



### CONTRATO DE MATRICULA

Entre los suscritos a saber: **Hna. Ana Lucía Montoya Sierra**, mayor de edad, vecina de Medellín, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° **43.676.317 de Bello (Ant)**, en su calidad de Rectora y Representante Legal del **Colegio Santa Teresita** institución educativa privada, con Licencia de Funcionamiento, según Resolución de la Secretaría de Educación de Medellín N° 09018 expedida el día seis (6) de Noviembre de 2007 con NIT: **900.495.884-2** ubicado en la **Calle 44 # 90 A 22**, Teléfono **604 408 58 12**, de la ciudad de Medellín, de una parte, que en lo sucesivo se denominará: **EL COLEGIO** y \_\_\_\_\_, Varón o Mujer, mayor de edad, vecino(a) de Medellín, residenciado(a) en la dirección \_\_\_\_\_ barrio \_\_\_\_\_ y con teléfono: \_\_\_\_\_ En calidad de padre/madre y/o acudiente de \_\_\_\_\_

Estudiante matriculada en el grado \_\_\_\_\_ para el presente año lectivo de **2026**, quienes en adelante se denominarán la **FAMILIA**, en perfecta sujeción a mandatos legales, especialmente a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia en los Artículos: 26, 27, 68, 69 y 70, así como lo dispuesto por la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación) en sus artículos 95 y 201, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO EDUCATIVO**, que garantiza la educación del Estudiante ya citado, y que reconocen que el **COLEGIO** es un **COLEGIO DE CONFESIÓN CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA** y expresan de manera libre y voluntaria que su hijo (a) y/o acudido sea formado en este credo religioso, tal como lo dispone inequívocamente el Art. 68 de la Constitución Política. El presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIÓN DEL CONTRATO.** Las partes reconocen expresamente, que el presente contrato es un contrato de carácter civil, regido por las normas del derecho privado, tal como lo señala el Art. 201 de la Ley 115 de 1994, al que le son aplicables las normas de la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965, que es un contrato de carácter: principal, nominado, consensual, bilateral, oneroso, de ejecución inmediata, de tracto sucesivo y de plazo término fijo. Igualmente, las partes reconocen que al contrato le es aplicable la disposición legal contenida en el Art. 1546 del Código Civil Colombiano, que se refiere a la Condición Resolutoria Tácita. Este contrato establece la responsabilidad de ofrecer una educación pertinente y consecencialmente impone unas obligaciones para los educadores, directivos docentes, padres de familia y/o acudientes y para los educandos.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es aunar esfuerzos recíprocos entre las partes, para lograr la educación integral que beneficie al **EDUCANDO**, en el programa curricular correspondiente al **grado** \_\_\_\_\_ para el cual fue matriculada, durante el año lectivo de **2026**.

**TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución del presente contrato, las partes deberán cumplir cabalmente las obligaciones contenidas en el mismo.

- A. OBLIGACIONES DE LOS EDUCANDOS (AS):** a) Asistir al Colegio y obligarse a cumplir los requisitos exigidos por el Colegio, el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Medellín y demás autoridades competentes, para la formación y promoción académica; b) Cumplir formalmente todas las normas contenidas en el Manual de Convivencia y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- B. OBLIGACIONES DEL COLEGIO:** Impartir la enseñanza académica, integral, moral y espiritual acá contratada.
- C. OBLIGACIONES DE PARTE DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTES:** a) Dentro de los plazos señalados, hacer el pago de los costos educativos; proporcionar a su hija y/o acudida todos los elementos necesarios para adelantar el proceso educativo contratado; b) El Manual de Convivencia y PEI, será aceptado por los padres de familia y/o acudientes. c). Cumplir con el artículo 4 de la Ley 2026 de Julio de 2020. Obligatoriedad para asistir a las reuniones y escuela de padres de familia.

**CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda (2ª) de este contrato, este estará vigente por la anualidad del año **2026**.

**QUINTA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo con claros señalamientos del Art. 201 de la Ley 115 de 1994, y la Sentencia de Unificación de criterios de la Corte Constitucional (SU-624 de 1999), el colegio se reserva el derecho a renovar el Contrato Educativo y consecencialmente la Matrícula del educando en los siguientes casos:

**Primero:** El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. **Segundo:** El incumplimiento de las normas y demás obligaciones consagradas en el Manual de Convivencia, por razones comportamentales y/o académicas. **Tercero:** Por no encontrarse a Paz y Salvo en las obligaciones con el colegio, al momento de renovar el contrato educativo y consecencialmente con la matrícula en las fechas determinadas por el colegio. **Cuarto.** No renovar el contrato dentro de los términos señalados por el colegio. **Quinto.** Por la insolvencia del responsable del pago de los servicios educativos contratados. (Padre de familia y/o acudiente).

**SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El contrato, para la prestación del servicio público educativo contratado, tendrá una tarifa equivalente a los costos por todo el año lectivo, valor que será cancelado por el Padre de Familia y/o Acudiente, en once (11) cuotas sucesivas, la matrícula equivalente al 10% de la tarifa anual y 10 cuotas iguales, así (según el Grado):

Nivel	Grado	Matrícula 2026	Otros costos 2026	Matrícula + otros costos 2026	Mensualidad (10 cuotas)
Preescolar	Jardín	474.000	70.000	544.000	474.000
	Transición	474.000		544.000	474.000
Básica Primaria	1°	474.000		544.000	474.000
	2°	464.000		534.000	464.000
	3°	461.000		531.000	461.000

Nivel	Grado	Matrícula 2026	Otros costos 2026	Matrícula + otros costos 2026	Mensualidad (10 cuotas)
Básica Primaria	4°	444.000	70.000	514.000	444.000
	5°	440.000		510.000	440.000
Básica Secundaria	6°	436.000		506.000	436.000
	7°	430.000		500.000	430.000
	8°	427.000		497.000	427.000
	9°	419.000		489.000	419.000
Media Académica	10°	427.000		497.000	427.000
	11°	429.000		499.000	429.000

Las 10 cuotas serán canceladas en forma anticipada y dentro de los diez (10) primeros días del mes. El costo anual se ajustará cada año, según las reglamentaciones respectivas.

El responsable de las obligaciones pecuniarias, acepta la firma de un Título Valor Pagaré, como garantía de las obligaciones contraídas, en la ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El retardo en el pago de las pensiones, acarreará como sanción la liquidación y cobro de intereses moratorios, equivalentes a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria –ASOBANCARIA- y los que serán facturados por el colegio, cada mes, incluido el recargo en el valor a cancelar por pago extemporáneo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ausencia temporal o total dentro de un mes de ejecución del contrato, por enfermedad u otra causa atribuible al educando, padres de familia y/ acudientes, sea por fuerza mayor o caso fortuito, no dará derecho a la solicitud de descuento de las sumas señaladas por el colegio en mensualidades posteriores.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO Y SANCIONES.** Los pagos de los servicios contratados, se harán en la entidad Bancaria escogida por el colegio dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

El recibo correspondiente sólo será enviado al colegio, previa solicitud de este. En caso de que el pago se haga a través de cheque y este sea devuelto al colegio por imposibilidad de pago, originará una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del cheque de conformidad con la disposición legal, contenida en el Art. 731 del Código de Comercio.

**OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO.** Para la correcta ejecución de este contrato, el colegio goza de los siguientes derechos, entre otros: **Primero:** Exigir de los padres de familia y/o acudientes y lógicamente del educando la total y completa observancia y cumplimiento de las normas consagradas en la Constitución Nacional, leyes, decretos y demás normas, y especialmente las consignadas y contempladas en el Manual de Convivencia del Colegio, y las normas de carácter académico contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). **Segundo:** Exigir por todos los medios lícitos de carácter legal, el pago de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.

**NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES.** Los padres y/o acudientes tiene derecho a lo siguiente: **Primero:** A que el colegio preste de forma permanente y eficaz el servicio público educativo contratado, acorde con lo establecido en las leyes de la República, el Ministerio de Educación Nacional y el Proyecto Educativo Institucional (PEI) **Segundo:** Gozar del uso de toda la infraestructura del colegio para el cabal cumplimiento de este contrato. **Tercero:** Buscar y obtener la plena orientación e información sobre el comportamiento académico y comporta mental de su hija y/o acudida. Así mismo se obligan a acatar lo señalado expresamente por el Art. 67 de la Ley 115 de 1994, el Art. 21 de la Ley 1620 de 2013 y particularmente el numeral 6° del Art. 22 de la misma norma.

Las principales obligaciones de ellos son las siguientes:

**Primero:** Matricular a su hija y/o acudida dentro de los plazos y dentro de las fechas señaladas por el colegio, cumpliendo especialmente con la obligación de señalar en que entidades de seguridad social, está afiliada la misma, para la satisfacción de las necesidades de salud, tales como EPS, SISBEN y/o Seguros de salud o medicina pre pagada por sus padres y/o acudientes. **Segundo:** Velar de manera permanente y constante por el desarrollo educativo integral de su hija o acudida y proporcionar en el hogar el ambiente y elementos necesarios para su educación integral. **Tercero:** Acudir rápidamente, en la fecha y horario determinado, a las citas que los directivos docentes o docentes le hagan para ser informado sobre la marcha, el rendimiento académico y comportamiento de su hija o acudida. **Cuarto:** Cumplir y hacer cumplir a su hija o acudida todo y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como todas las normas de carácter legal y las establecidas en el Manual de Convivencia del colegio y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). **Quinto:** Firmar el Pagaré, u otro Título Valor para garantizar el pago oportuno de las obligaciones económicas, establecidas en el presente contrato. El incumplimiento o retraso en el pago de las obligaciones económicas, es causa suficiente, sin que medie requisito previo alguno, para que el cobro se haga por medios judiciales o extrajudiciales, ya que tanto el contrato como el título valor presta mérito ejecutivo.

**DÉCIMA: CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.** En el evento de retraso en la cancelación de las obligaciones económicas surgidas del contrato, el Colegio, amparado por disposiciones legales, especialmente a las señaladas en el Art. 12° de la Resolución N° 16763 del 30 de septiembre de 2024, podrá retener, la evaluación académica, informes académicos, no otorgar el título de Bachiller, así como retener demás certificaciones o constancias correspondientes a la anualidad contratada.

**DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina por las causales establecidas en la Ley, y muy especialmente por las siguientes causales: **Primero:** Por la expiración del plazo contratado. **Segundo:** Por la muerte, desaparición o incapacidad del educando. **Tercero:** Por mutuo consentimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Para finiquitar el presente contrato por cualquiera de las partes, se deberá: **DE PARTE DEL COLEGIO: Primero:** Comunicar a padres de familia y/o acudientes y a la educanda las Causales de terminación del contrato, con la garantía de la observancia del Debido Proceso, las situaciones disciplinarias o académicas. **Segundo:** Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones económicas integrantes del presente contrato, por tres (3) o más meses. **Tercero:** Por las graves violaciones a

las normas del Manual de Convivencia. Ley 1620 de 2013. **Cuarto:** Por la suspensión de actividades del Colegio por más de sesenta (60) días. **Quinto:** Por la clausura definitiva del colegio. **Sexto:** Cuando la educanda y/o sus padres o acudientes, atenten contra los intereses del colegio, o actúen de mala fe, sin perjuicio de la acción penal que pueda hacer uso el colegio. **Séptimo:** Por la falta de acompañamiento de su hija y/o acudida en las actividades académicas y curriculares del colegio, por la inasistencia a las citaciones y/o eventos a los que sea convocado por los directivos docentes y docentes del colegio, sin que medie causal excusatoria. Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas por la Ley 115 de 1994; Ley 1098 de 2006 y la Ley 1620 de 2013.

**DÉCIMA TERCERA: MERITO EJECUTIVO.** El contrato prestará por sí mismo mérito ejecutivo, sin ser necesario requerimientos judiciales o extrajudiciales y consecuentemente se acuerda que los costos y demás gastos judiciales y/o extrajudiciales que se ocasionen por el incumplimiento del presente contrato de parte de los contratantes (padres de familia o acudientes) o por parte de la educanda, será asumido por ellos.

**DÉCIMA CUARTA:** Los contratantes (Padres de familia y/o Acudientes) y el beneficiario del contrato (educanda) **declaran expresamente que conocen suficientemente el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Reglamento - Manual de Convivencia del Colegio,** y que comparten totalmente los principios filosóficos y educativos del colegio y se comprometen a respetarlos y a acatarlos sin restricción alguna.

**DÉCIMA QUINTA:** Las partes declaran libre y voluntariamente, que el PEI, el Manual de Convivencia, la ficha de matrícula, el Pagaré, y demás documentos de orden legal se consideran como incorporados al presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA:** Nosotros, los padres de familia y/o acudientes, autorizamos expresamente al **COLEGIO SANTA TERESITA**, para consultar y reportar cualquier tipo de mora o incumplimiento a cualquier base de datos. Igualmente, en el evento de la terminación del año académico y no estar a Paz y Salvo por todo concepto con el Colegio, este puede reservarse el derecho de colocar en cualquier documento que se le solicite, tal situación.

**DECIMA SEPTIMA: AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACION PARA EL USO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 "Disposiciones generales para la protección de datos personales" y el decreto reglamentario 1377 del 27 de junio 2013 y con el fin de asegurar la protección y privacidad de los datos personales, se establece lo siguiente:

**El COLEGIO SANTA TERESITA**, ubicado en la calle 44 N° 90 A 22, de la ciudad de Medellín, le informa que sus datos personales y datos sensibles se utilizarán, para identificación, operación y administración, que sean necesarios para la prestación de los servicios académicos y administrativos, en el Sistema Educativo del colegio. A si mismo las fotos y/o videos, resultado de las actividades propias desarrolladas en la Institución y que hacen parte de la estrategia educativa podrán ser divulgadas, en los medios de comunicación del colegio, siempre y cuando no atenten contra la dignidad de los estudiantes. Estos datos solo serán manejados por el personal autorizado por la Institución.

#### POLITICA DE PRIVACIDAD

Esta política tiene como fin asegurar la privacidad, de los datos suministrados por padres de familia, estudiantes, egresados, docentes, personal directivo administrativo, servicios generales, mantenimiento, proveedores, que estén vinculados con los servicios educativos y administrativos, proporcionados por **El COLEGIO SANTA TERESITA**. Estos datos serán utilizados exclusivamente para fines académicos, comerciales, laborales, tributarios, y estadísticos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación de uso o la renovación del consentimiento, podrán solicitarse por escrito a la Secretaria Administrativa, en la secretaría de la Institución.

En constancia de lo anterior, se firman un (1) ejemplar del mismo tenor en la ciudad de Medellín, el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Hna. Ana Lucía Montoya Sierra  
Cédula de Ciudadanía N° 43.676.317 de Bello  
Rectora Colegio Santa Teresita

\_\_\_\_\_  
C.C. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Padre y/o Acudiente.

Dirección Residencial: \_\_\_\_\_

Teléfonos: Celular: \_\_\_\_\_ Fijo: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

**Responsable del pago de la mensualidad de la estudiante**

Favor diligenciarlo con letra legible y los datos completos

**Nombre Completo** \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_